



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por Colpensiones en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.

**Cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 107 00			
<b>DEMANDANTE</b>	José Bernardo Arias Villamil	<b>C.C. No.</b>	11.333.716
<b>DEMANDADA</b>	Colpensiones		
<b>ASUNTO</b>	Reliquidación pensión de alto riesgo		

**Del recurso de reposición**

Manifiesta el apoderado de Colpensiones que, "(...) si bien es cierto se allegó la contestación de la demanda en el tiempo estipulado, no se adjuntó el expediente administrativo del demandante en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, sin embargo el día 12 de abril de 2024 se allega el mencionado expediente administrativo del demandante al juzgado respectivamente, por tal razón solicito que se DE POR CONTESTADA LA DEMANDA, dejando sin efectos de indicio grave EN CONTRA de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y que en aras de que prevalezca lo sustancial antes que lo formal, siga el curso normal del proceso, sin que se incluyan las sanciones de indicio grave y multa, debido a que fue una omisión de forma y no de fondo, de manera involuntaria o exenta de mala fe."

Para resolver debe tener en cuenta el despacho que efectivamente la entidad presentó el escrito de contestación dentro del término de ley, que la única causal de devolución fue el no aportar el expediente administrativo y que la doctrina ha enseñado que en tales casos es procedente dar por contestada la demanda con la salvedad de no tener en cuenta la documental no aportada, en consecuencia, se repondrá el auto recurrido teniendo por contestada la demanda por parte de Colpensiones y, dado que dicho expediente ya se encuentra en el proceso y es totalmente relevante para resolver el objeto del debate jurídico, se ordenará su incorporación al proceso, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 26336 del 30 de marzo de 2006, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el auto del 9 de abril de 2024 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: INCORPORAR** al proceso el Expediente Administrativo allegado por Colpensiones, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 26336 del 30 de marzo de 2006, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: REMITIR**, para lo de su cargo, el proceso ordinario laboral de la referencia al **JUZGADO 52 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 5 DE JULIO DE 2024.
Por ESTADO No. <b>040</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc95e424673478c7ca41d52c36cd5f535c62d2f9c49df580d46ea4211ba6dfca**

Documento generado en 04/07/2024 04:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**